

AUTO N. 05135

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a los **radicados 2014ER130971 del 12 de agosto de 2014, 2015ER260119 del 23 de diciembre de 2015, 2016ER79148 del 18 de mayo de 2016, 2016ER79926 del 19 de mayo de 2016, 2016ER80874 del 20 de mayo de 2016, 2016ER84821 del 26 de mayo de 2016, 2016ER110608 del 01 de julio de 2016, 2016ER130066 del 29 de julio de 2016, 2016ER156542 del 09 de septiembre de 2016, 2016ER189860 del 31 de octubre de 2016, 2017ER15034 del 25 de enero de 2017, 2017ER46049 del 06 de marzo de 2017 y 2017ER28329 del 10 de febrero de 2017**, realizo visita el **25 de agosto de 2017**, al establecimiento comercial denominado **KPITAL CLUB EVENTOS**, ubicado en la Avenida Calle 53 No. 70 – 92 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **COLOMBIA DE EVENTOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901015625-7, en la cual solicito a la presunta infractora mediante **Acta de Requerimiento 1959 del 19 de diciembre de 2012**, con el fin de verificar el cumplimiento a la norma ambiental en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Como consecuencia de la anterior visita la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, emitió el **Concepto Técnico 06544 del 23 de noviembre de 2017**, donde se concluyó que se concluyó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles de ruido aceptados por la norma, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, en horario nocturno y por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad donde no se permite la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, vulnerando de esta manera los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1 del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Mediante el **Auto 03510 del 29 de junio de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **COLOMBIA DE EVENTOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901015625-7, propietaria del establecimiento de comercio **K-PITAL CLUB EVENTOS**, ubicado en la Avenida Calle 53 No. 70 – 92 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

El anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso el día 29 de noviembre de 2018, a la sociedad **COLOMBIA DE EVENTOS S.A.S.**, previo envió de citación para notificación personal mediante radicado 2018EE151627 del 29 de junio de 2018, publicado en el Boletín Legal de la secretaría Distrital de Ambiente el día 28 de agosto de 2019, comunicado al procurador Delegado para Asuntos Judiciales y Agrarios mediante radicado 2019IE116466 del 28 de mayo de 2019.

A través del **Auto 00697 del 30 de enero de 2020**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos en contra de la sociedad **COLOMBIA DE EVENTOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901015625-7 de la siguiente manera:

*“(…) **Cargo Primero:** Por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad, ubicada en la avenida calle 53 No. 70 – 92, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de; cinco (5) Fuentes electroacústicas marca B3, dos (2) Mezcladores marca Pioneer referencia CDJ-2000, una (1) Consola Pioneer referencia DJM-900, cuatro (4) Televisores marca Samsung, cinco (5) Televisores marca Hyundai, (2) dos Fuentes electroacústicas marca Pro-DJ, un (1) Fuente electroacústica marca B3, una (1) Consola marca Yamaha referencia MG16XU, dado que se presentó un nivel de 82,9 dB(A), en horario nocturno, en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en 27,9 dB(A) siendo 55 decibeles lo máximo permitido, vulnerando con ello el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.*

***Cargo Segundo:** Por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad, ubicada en la avenida calle 53 No. 70 – 92, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, clasificado como un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, donde no se permite la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales susceptibles de generar y emitir ruido*

que pueda perturbar la tranquilidad pública, vulnerando con ello el artículo 2.2.5.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006. (...)

El **Auto 00697 del 30 de enero de 2020**, fue notificado personalmente a la señora **MAYORLY CATALINA MONTENEGRO HURTADO** identificada con la cédula de ciudadanía 52.814.257, el día 14 de febrero de 2020, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIA DE EVENTOS S.A.S.**

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental, procedió a decretar la práctica de pruebas por medio del **Auto 04872 del 23 de diciembre de 2020** en contra de la sociedad **COLOMBIA DE EVENTOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901015625-7, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Incorporar como prueba, dentro de la presente investigación sancionatoria de carácter ambiental, por ser pertinente, conducente y útil, el acta de visita de técnica SCAAV- PEV- del 25 de agosto de 2017 y el Concepto Técnico 06544 del 23 de noviembre de 2017, documentos que obran en el expediente SDA-08-2018-917, con nomenclatura de esta Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO TERCERO.** - Negar por inconducentes, impertinentes e innecesarias, las pruebas aportadas y solicitadas en el escrito de descargos con radicación 2020ER47640 del 28 de febrero de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)*

Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso el 12 de julio de 2021 a la sociedad **COLOMBIA DE EVENTOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901015625-7, con fecha de ejecutoria del 28 de julio de 2021, previo envío citación para notificación personal mediante radicado 2020EE236048 del 23 de diciembre de 2020.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

*“(...) **ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos*

públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

***“(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

***ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

***PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

***“(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar

herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al párrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 04872 del 23 de diciembre de 2020** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **09 de septiembre de 2021**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Incorporar como prueba, dentro de la presente investigación sancionatoria de carácter ambiental, por ser pertinente, conducente y útil, el acta de visita de técnica SCAAV- PEV- del 25 de agosto de 2017 y el Concepto Técnico 06544 del 23 de noviembre de 2017, documentos que obran en el expediente SDA-08-2018-917, con nomenclatura de esta Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 párrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada

por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Otorgar el término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIA DE EVENTOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901015625-7, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **KPITAL CLUB EVENTOS**, ubicado en la Avenida Calle 53 No. 70 – 92 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIA DE EVENTOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901015625-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 160 No. 72-51 Torre 1 Apartamento 1103 Edificio Picasso y en la Avenida Calle 53 No. 70 – 92 de la Localidad de Engativá, ambas de esta ciudad, con números de contacto 3103925047 - 3124955348 y correo electrónico dianariveralavozpopular@gmail.com – gerencia@evencolsas.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, modificado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA CPS: SDA-CPS-20242090 FECHA EJECUCIÓN: 02/12/2024

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES CPS: SDA-CPS-20242125 FECHA EJECUCIÓN: 03/12/2024

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/12/2024

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2024

Expediente: SDA-08-2018-917